



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2020

RES. SAGyP N° 161/2020

VISTO:

El TEA A-01-00001753-8/2020 caratulado "*D.G.C.C. s/ Servicio de Mantenimiento Electromecánico - Redeterminaciones*"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 328/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 28/2017 de etapa única bajo la modalidad de compra unificada que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de las bombas, portones, cortinas y tableros eléctricos existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345, Tacuarí 138 y Av. Roque Sáenz Peña 636 de esta Ciudad, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa Resolución (v. Adjunto 3153/20).

Que la Licitación Pública N° 28/2017 comprende el servicio de mantenimiento electromecánico para el inmueble sito en Libertad 1042 de esta Ciudad (Renglón 1), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas de elevación de agua (Subrenglón 1.1), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas de elevación de agua (Subrenglón 1.2), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas cloacales (Subrenglón 1.3), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas cloacales (Subrenglón 1.4), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) portones automáticos (Subrenglón 1.5), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) tableros eléctricos de comando de portones automáticos (Subrenglón 1.6), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) plato giratorio (Subrenglón 1.7), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un tablero eléctrico de plato giratorio (Subrenglón 1.8); servicio de mantenimiento electromecánico para el inmueble sito en Lavalle 369 de esta Ciudad (Renglón

2), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas de elevación de agua (Subrenglón 2.1), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas de elevación de agua (Subrenglón 2.2), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas cloacales (Subrenglón 2.3), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico comando de bombas cloacales (Subrenglón 2.4), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de tres (3.-) cortinas metálicas (Subrenglón 2.5), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de tres (3.-) tableros eléctricos de comando de cortinas metálicas (Subrenglón 2.6); servicio de mantenimiento electromecánico para el inmueble sito en Beruti 3345 de esta Ciudad (Renglón 3), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas de elevación de agua (Subrenglón 3.1), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas de elevación de agua (Subrenglón 3.2), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de tres (3.-) cortinas metálicas (SubRenglón 3.3), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de tres (3.-) tableros eléctricos de comando de cortinas metálicas (Subenglón 3.4); servicio de mantenimiento electromecánico para el inmueble sito en Tacuarí 138 de esta Ciudad (Renglón 4), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas de elevación de agua (Subrenglón 4.1), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas de elevación de agua (Subrenglón 4.2), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas cloacales (Subrenglón 4.3), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas cloacales (Subrenglón 4.4), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de cuatro (4.-) cortinas metálicas (Subrenglón 4.5), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico comando de cortinas metálicas (Subrenglón 4.6), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) portón automático (Subrenglón 4.7), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de portón (Subrenglón 4.8); servicio de mantenimiento electromecánico para el inmueble sito en Av. Roque Sáenz Peña 636 de esta Ciudad (Renglón 5), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas de elevación de agua (Subrenglón 5.1), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas de elevación de agua (Subrenglón 5.2), servicio de conservación,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

mantenimiento técnico y reparación de dos (2.-) bombas cloacales (Subrenglón 5.3), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de bombas cloacales (Subrenglón 5.4), servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de cinco (5.-) cortinas metálicas (Subrenglón 5.5) y servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de un (1.-) tablero eléctrico de comando de cinco (5.-) cortinas metálicas (Subrenglón 5.6).

Que mediante Resolución OAyF N° 56/2018 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 28/2017 y se adjudicó a la empresa Graib Néstor Tobías por la suma total de pesos un millón ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta (\$1.199.280,00) IVA incluido, conforme la oferta de fojas 284/334 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjunto 3156/20).

Que se libró la Orden de Compra N° 1184 retirada por la adjudicataria el 27 de abril de 2018 (v. Adjunto 3157/20). En atención a ello, conforme lo previsto en el Punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación de marras, el plazo de la contratación comenzó a regir el 1° de mayo de 2018 y el vencimiento operó el 30 de abril de 2020.

Que posteriormente, por Resolución OAyF N° 119/2020 se prorrogó la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de las bombas, portones, cortinas y tableros eléctricos existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345, Tacuarí 138 y Av. Roque Sáenz Peña 636 de esta Ciudad correspondiente a los Renglones 1, 2, 3, 4 y 5 (con todos sus subrenglones) de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) con Graib Néstor Tobías, en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 328/2017, por el plazo de doce (12.-) meses y por la suma de quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta pesos (\$599.640,00) IVA incluido.

Que en esta oportunidad, la contratista solicitó “*la redeterminacion de precios de mis servicios que desde esa fecha hasta ahora han sido abonadas a valor mensual de \$ 49.970,00 (pesos cuarenta y nueve mil novecientos setenta) no respondiendo a la realidad de costos que debo afrontar*” y adjuntó “*tabla de estructura de costos e incisos utilizados del INDEC, de la cual surgen seis quiebres económicos*” (v. Adjuntos 49991/19 y 372/20).

Que intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, remitió lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales e indicó que *“habiendo cumplimentado los requisitos de admisibilidad del artículo 31 del anexo 1 de la Resolución CM 168/2013 se hace el pase para la prosecución del trámite para la emisión del informe técnico”* (v. Memo 1207/20).

Que al respecto, cabe mencionar que el artículo 33 del Anexo I de la Resolución CM 168/13 establecía que la dependencia que tenga a su cargo la certificación de la prestación del servicio, emitirá un informe contemplando los siguientes puntos: a) Verificar si resulta correcta la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo, y si refleja el quiebre de la ecuación económica. b) Aprobar o rechazar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada. c) Expedirse sobre el monto total indicado por la contratista. d) En el caso de corresponder deberá actualizar el monto total de la contratación. f) Expedirse sobre la existencia de mora en la ejecución de la obra y de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista.

Que entonces, intervino la Dirección General de Obras y Servicios Generales y en primer lugar aclaró que *“en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 28/17, resultando adjudicataria la firma Reformas.Com del Sr. Nestor Tobías Graib, no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada”* (v. Adjunto 4501/20).

Que luego, el área técnica realizó el siguiente análisis: *“a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestros cálculos que se adjuntan en cinco planillas adjuntas la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Agosto de 2018, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado seis quiebres, a saber: agosto 2018; noviembre 2018; febrero 2019; abril 2019; julio 2019 y septiembre 2019. Los mismos se encuentran informados y desagregados. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. c) El monto total de actualización surge en el cuadro final indicando las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas lo que arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

lo re determinado por una suma total de \$ 136.725,95.- desde Agosto de 2018 hasta Octubre de 2019. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidara mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c) e) No existe mora en la prestación del servicio, y no como erróneamente expresa el inc. f) –omitido el e) -...mora en la ejecución de la obra. Téngase en cuenta que se trata de provisión de servicios y no de ejecución de obras. No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias” (v. Adjuntos 4501/20 y 4503/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9634/2020. Allí, destacó que *“en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito local la ley 2809, modificada por la ley 4763, que se aplica a los contratos de obra pública y a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se establezca la aplicación de esta norma. El principio rector de la redeterminación es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”*. En tal entendimiento, puso de resalto que *“el presente contrato no establece la aplicación de la mencionada ley, ni prevé en el pliego de condiciones particulares, norma alguna al respecto. No obstante ello, es principio reconocido que, en el ámbito de los contratos administrativos, corresponde mantener la ecuación económico financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado. En caso de hacer lugar al pedido, deberá resolverse sobre la aprobación de la estructura de ponderación presentada por el contratista”*. A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente que según indicó *“contempla, los guarismos del informe técnico (adjunto 4501/20) y su planilla de cálculo (adjunto 4503/20)”* (v. RDP 4/20).

Que intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna sin realizar observaciones (v. Memo 12513/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 168/2013, oportunamente se aprobó el “Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios” en el cual se dispone que la entonces Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (actual Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial) tiene la facultad de aprobar o rechazar las solicitudes de redeterminaciones provisoria de precios y en su caso aprobar las actas correspondientes (cfr. art. 12 del Anexo I). Posteriormente, el mencionado Protocolo fue derogado por el artículo 6° de la Resolución CM N° 198/2020 y fue reemplazado por el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios”.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación que aquí nos ocupa no fue prevista la aplicación de Régimen de Redeterminación de Precios alguno. Por tanto, debemos basarnos en el principio que rige los contratos administrativos, según el cual



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

corresponde mantener la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar los mismos.

Que al respecto, conforme la doctrina citada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen DGAJ N° 9634/2020, José Roberto Dromi ha dicho: *“Cuando el contratista estima su precio, lo hace teniendo en cuenta la situación económico financiera existente en el momento de celebrar el contrato. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o por causas ajenas a la Administración, causas que vienen a modificar el equilibrio económico financiero originario, por lo cual el cocontratante tendrá derecho a que sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato”* (conf. Manual de Derecho Administrativo, ed. Astrea, T° I, pág. 309). A su vez, Miguel Santiago Marienhoff ha escrito que: *“El derecho del cocontratante a recibir el “pago” correspondiente a su prestación o trabajo, eventualmente extiéndese a que el Estado le resarza los deterioros que proceden de las áleas “administrativa” y “económica”, que a su vez configuran las llamadas teorías del “hecho del príncipe” y de la “imprevisión”, respectivamente”* (conf. “Tratado de Derecho Administrativo”, T° III-B, pág. 565).

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) fue reglamentada por el Decreto N° 127/2014 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución CM N° 198/2020.

Que dicho Decreto dispone en su artículo 7° lo siguiente: *“Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y a la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda”*.

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGC-14 que dispone que la variación de referencia promedio debe ser superior al cuatro por ciento (4%) a los precios del contrato.

Que a su turno, el artículo 2° de la Ley N° 2.809 en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser*

redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”.

Que en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 - Reglamentación de la Ley N° 2.809- se establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda.”*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 15 de febrero de 2018 (v. Adjunto 3154/20) y el servicio comenzó el 1° de mayo de 2018, corresponde aplicar la variación promedio superior al cuatro por ciento (4%).

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó la redeterminación de precios y la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su carácter de área técnica competente, realizó el cálculo de variación conforme se desprende de los Adjuntos 4501/20 y 4503/20.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos citó el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*. A su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos proyectó el Acta correspondiente y ésta no fue objetada por la Dirección



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que se observa un error en el monto consignado en el artículo 2° del Acta que debería ser pesos cincuenta y cinco mil trescientos veintiocho con 78/100 (\$ 55.328,78) en lugar de pesos cincuenta y tres mil trescientos veintiocho con 78/100 (\$ 53.328,78), tal como surge del Cuadro incorporado en el Adjunto 4503/2020.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos. En consecuencia, conforme lo manifestado por el área técnica *"no existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias"* (v. Adjunto 4501/20).

Que se dio trámite a las solicitudes de redeterminaciones provisorias en cuestión, de acuerdo al procedimiento oportunamente aprobado por Resolución CM N° 168/2013 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente ni por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha efectuado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, previo a la suscripción del Acta correspondiente -que contemplará la corrección en el artículo 2° antes referido-, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Que ante la existencia de recursos presupuestarios el área contable deberá realizar las afectaciones correspondientes.

Que finalmente, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N°

6.017). A su vez, deberá notificar a la empresa Graib Néstor Tobías y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la redeterminación de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) al mes de agosto de 2018, con un incremento del cuatro con cero uno por ciento (4,01%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos setenta y uno con 53/100 (\$ 51.971,53).

Artículo 2°: Apruébase la diferencia a pagar a Graib Néstor Tobías en concepto de redeterminación de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) por los períodos que van de agosto a octubre de 2018, en la suma de pesos seis mil cuatro pesos con 58/100 (\$ 6.004,58).

Artículo 3°: Apruébase la redeterminación de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) al mes de noviembre de 2018, con un incremento del seis con cuarenta y seis por ciento (6,46%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos cincuenta y cinco mil trescientos veintiocho con 78/100 (\$ 55.328,78).

Artículo 4°: Apruébase la diferencia a pagar a Graib Néstor Tobías en concepto de redeterminación de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) por los períodos que van de noviembre de 2018 a enero de 2019, en la suma de pesos dieciséis mil setenta y seis con 34/100 (\$ 16.076,34).

Artículo 5°: Apruébase la redeterminación de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) al mes de febrero de 2019, con un incremento del cuatro con diez por ciento (4,10%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho con 99/100 (\$ 57.598,99).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 6°: Apruébase la diferencia a pagar a Graib Néstor Tobías en concepto de redeterminación de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) por los períodos de febrero y marzo de 2019, en la suma de pesos quince mil doscientos cincuenta y siete con 98/100 (\$ 15.257,98).

Artículo 7°: Apruébase la redeterminación de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) al mes de abril de 2019, con un incremento del siete con cero cinco por ciento (7,05%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 78/100 (\$ 61.659,78).

Artículo 8°: Apruébase la diferencia a pagar a Graib Néstor Tobías en concepto de redeterminación de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) por los períodos de abril, mayo y junio de 2019, en la suma de pesos treinta y cinco mil sesenta y nueve con 34/100 (\$ 35.069,34).

Artículo 9°: Apruébase la redeterminación de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) al mes de julio de 2019, con un incremento del cuatro con noventa y seis por ciento (4,96%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos sesenta y cuatro mil setecientos quince con 23/100 (\$ 64.715,23).

Artículo 10°: Apruébase la diferencia a pagar a Graib Néstor Tobías en concepto de redeterminación de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) por los períodos de julio y agosto de 2019, en la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos noventa con 46/100 (\$ 29.490,46).

Artículo 11°: Apruébase la redeterminación de precios N° 6 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) al mes de septiembre de 2019, con un incremento del cuatro con doce por ciento (4,12%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres con 64/100 (\$ 67.383,64).

Artículo 12°: Apruébase la diferencia a pagar a Graib Néstor Tobías en concepto de redeterminación de precios N° 6 de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N°

1184) por los períodos de septiembre y octubre de 2019, en la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete con 28/100 (\$ 34.827,28).

Artículo 13°: Apruébase el Acta de Redeterminación de Precios de la Licitación Pública N° 28/2017 (Orden de Compra N° 1184) que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 14°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). A su vez, deberá notificar a la empresa Graib Néstor Tobías y, en caso de corresponder, solicitarle que amplíe la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 9 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 15°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo I - RES. SAGyP N° 161/2020

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte Néstor Tobías GRAIB (C.U.I.T.: 20-18286351-4) con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de Redeterminación de Precios al mes de septiembre de 2019, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DGCC-109/17-0, s/ Servicio de Mantenimiento Electromecánico (Licitación Pública N° 28/2017).

ANTECEDENTES

Mediante Resolución OAyF N° 056/2018 (adjunto 3156/20), se resolvió aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 28/2017 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada, que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento electromecánico de las bombas, portones, cortinas y tableros eléctricos existentes en los edificios sitios en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345, Tacuarí 138 y Roque Sáenz Peña 636 de la Ciudad de Buenos Aires, por un plazo de 24 meses, y se adjudicó la misma a la firma perteneciente a Néstor Tobías Graib por un total de pesos un millón ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta (\$ 1.199.280,00) IVA incluido.

Oportunamente se libró la orden de compra N° 1184, retirada por la contratista en fecha 27 de abril de 2018.

El contratista, mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2019, solicita la redeterminación de precios. A tal fin expresa: "*Me presento en el trámite de O.C. 1184 por la cual resulto adjudicatario por el servicio de conservación, mantenimiento técnico y reparación de bombas desde la fecha 1/05/2018. A fin de solicitar la redeterminación de precios de mis servicios que desde esa fecha hasta ahora han sido abonadas a valor mensual de \$ 49.970.000*

(pesos cuarenta y nueve mil novecientos setenta) no respondiendo a la realidad de costos que debo afrontar. Adjunto tabla de estructura de costos e incisos utilizados del INDEC, de la cual surgen seis quiebres económicos (...).Por lo tanto solicito se readecuen los valores”.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y produjo el Memo N° 1207/20 en el que expresa: *“Esta Oficina de Redeterminación de Precios analizó la presentación bajo el actuado A-01-00000197-6/2020-0. Habiendo cumplimentado los requisitos de admisibilidad del artículo 31° del anexo 1 de la Resolución CM 168/2013 se hace el pase para la prosecución del trámite para la emisión del informe técnico”.*

Como adjunto 4501/20 obra el informe producido por la Dirección General de Obras y Servicios Generales en el que expresa: *“La precitada Resolución establece un protocolo que regula la intervención de las áreas competentes, a la luz del principio rector de la redeterminación de precios que es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, estableciendo un valor compensatorio por el real incremento de costos sufridos por el proveedor. Es entonces, que a la luz de dicho principio, analizaré el pedido de redeterminación presentado por el proveedor. Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 28/17, resultando adjudicataria la firma Reformas.Com del Sr. Nestor Tobías Graib, no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada. Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res.CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculos que se adjuntan en cinco planillas adjuntas la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Agosto de 2018, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado seis quiebres, a saber: agosto 2018; noviembre 2018; febrero 2019; abril 2019; julio 2019 y septiembre 2019. Los mismos se encuentran informados y desagregados. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. c) El monto total de actualización surge en el cuadro final indicando las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas lo que arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 136.725,95.- desde Agosto de 2018 hasta Octubre de 2019. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidara mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

punto c) e) No existe mora en la prestación del servicio (...) No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias".

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *"En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado"*.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de agosto de 2018, con un incremento del cuatro con cero uno por ciento (4,01%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 53/100 (\$ 51.971,53). De acuerdo a ello, por los períodos que van de agosto a octubre de 2018, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos SEIS MIL CUATRO CON 58/100 (\$ 6.004,58).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de noviembre de 2018, con un incremento del seis con cuarenta y seis (6,46%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 (\$ 55.328,78). De acuerdo a ello, por los períodos que van de noviembre de 2018 a enero de 2019, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos DIECISEIS MIL SETENTA Y SEIS CON 34/100 (\$ 16.076,34).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2019, con un incremento del cuatro con diez por ciento (4,10%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 99/100 (\$ 57.598,99). De acuerdo a ello, por los períodos de febrero y marzo de 2019, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 98/100 (\$ 15.257,98) -----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2019, con un incremento del siete con cero cinco por ciento (7,05%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$ 61.659,78).

De acuerdo a ello, por los períodos de abril, mayo y junio de 2019, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$ 35.069,34).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de julio de 2019, con un incremento del cuatro con noventa y seis por ciento (4,96%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 23/100 (\$ 64.715,23). De acuerdo a ello, por los períodos de julio y agosto de 2019, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 46/100 (\$ 29.490,46)-----

SEXTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de septiembre de 2019, con un incremento del cuatro con doce por ciento (4,12%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de dicho mes, la suma de pesos SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 64/100 (\$ 67.383,64). De acuerdo a ello, por los períodos de septiembre y octubre de 2019, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, el Consejo abonará como diferencia la suma de pesos TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 28/100 (\$ 34.827,28)-----

SEPTIMO: El CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

OCTAVO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2020.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

